



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0437 -2020-UNAP

Iquitos, 11 de marzo de 2020

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por don Henry Gabriel Cenepo Guzmán, en contra la Resolución Rectoral N° 1689-2019-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1689-2019-UNAP, de fecha 24 de octubre de 2019, se resuelve declarar improcedente, lo solicitado por don Henry Gabriel Cenepo Guzmán, nivel SAD, desempeñando el cargo de Trabajador de Servicio I, asignado a la Secretaría General, en cuanto a la regularización del pago del incentivo único – CAFAE de los años 2017, 2018 y 2019, al habersele otorgado conforme a la norma que establece dicho derecho;

Que, mediante escrito de visto, don Henry Gabriel Cenepo Guzmán, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 1689-2019-UNAP, de fecha 24 de octubre de 2019, la misma que declaró improcedente, su solicitud de reconocimiento del pago de la diferencia de los incentivos laborales – CAFAE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 8º de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2010, dispuso que a partir del año 2010 se otorgue la suma de S/100.00 (Cien y 00/100 soles) por concepto de incentivos laborales de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009- 2016-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único previsto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 y dicta Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de Escala Base del Incentivo Único previsto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 y dicta disposiciones complementarias;

Que, en la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, Área de Remuneraciones, área especializada de los asuntos remunerativos de la UNAP, ha indicado que efectivamente la UNAP ha cumplido fielmente con los pagos correspondientes a los años reclamados por el servidor Henry Gabriel Cenepo Guzmán, estos son 2017, 2018 y 2019, por lo que en la actualidad no existe deuda pendiente a favor del mencionado servidor y que todo concepto que forma parte de la remuneración a favor del servidor ha sido puntualmente pagada, todo de acuerdo a la normativa vigente;

Que, por los fundamentos expuestos debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don Henry Gabriel Cenepo Guzmán, en contra de la Resolución Rectoral N° 1689-2019-UNAP;

De conformidad con el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe N° 078-2020-OAJ-UNAP, del 14 de febrero de 2020, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP; y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don **Henry Gabriel Cenepo Guzmán**, nivel SAD, desempeñando el cargo de Trabajador de Servicio I, asignado a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la Resolución Rectoral N° 1689-2019-UNAP, de fecha 24 de octubre de 2019, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Heiter Valderrama Freyre
RECTOR

Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

